

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, DICIEMBRE 8 DE 1905.

NUM. 91.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL,

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Para el Centenario de Juárez.

La Comisión Nacional para el Centenario de Juárez ha remitido al Gobierno el *Programa General* aprobado por la propia Comisión para dicho Centenario.

Conforme al inciso V del referido programa, cada Asamblea Municipal del Estado debe nombrar uno ó dos Delegados que los representen en la gran MANIFESTACION, que deberá tener verificativo en México el día 21 de Marzo del año próximo venidero.

Nombramientos.

El Sr. Lic. José Siles ha sido nombrado Juez de 1ª instancia del Distrito de Tenango de Doria, habiendo tomado ya posesión de su cargo, previa la protesta de ley.

—Con motivo de haber renunciado el Sr. Francisco Ramírez el empleo de escribiente 2º de la Sección 2ª de Municipios de la Secretaría General del Gobierno, fué nombrado en su lugar el Oficial de Correspondencia del Sr. Secretario, C. Manuel Agís; en lugar de éste el escribiente 3º de la Sección de Estadística y Fomento, C. Julio Armiño, cubriendo el lugar de éste el C. Porfirio Toro Ramírez.

El valor de la Plata.

Es de sumo interés para el público el conocimiento del siguiente documento:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.ª—Mesa 1.ª—Número 8,309.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de Diciembre próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de Marzo de 1905, es el de \$41.42, que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 29,0475 peniques, precio medio de la onza standard, de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 77019 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza standard, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24,37506 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes. México, 20 de Noviembre de 1905.—Limantour.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$5.50 cs., frijol, hectolitro, \$6.50 cs., cebada, hectolitro, \$4.00 cs., garbanzo, hectolitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.22 cs., café en grano, kilo \$0.53 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.35 cs., azúcar, \$0.25 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.10 cs., carne de res, kilo, \$0.35 cs., carne de carnero, kilo, \$0.35 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.30 cs., jabón, kilo, \$0.36 cs., chile ancho, kilo, \$0.80 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, \$1.60 cs., chilpotle, kilo, \$0.00 cs.

Ferrocarril de Hidalgo.

(Del Boletín de Fomento.)

La concesión primordial de este ferrocarril, dada en 1878, comprendió la construcción de una línea que partiendo de la Estación de Teoloyucan (conexión con los ferrocarriles Central Mexicano y Nacional Mexicano,) y de otra línea que saliendo de Irolo (conexión con los ferrocarriles Mexicano é Interoceánico de Veracruz) terminasen en Pachuca con un ramal á Tulancingo.

Ambas líneas se unieron en la Estación de San Agustín, y el ramal á Tulancingo se desprendió de la estación de Tepa.

En 1880 se autorizó á la Empresa para prolongar la línea hasta el Puerto de Tuxpan sobre el Golfo de México.

Obtuvo la misma Empresa la autorización en 1889 para construir el ferrocarril que denominó del Nordeste, y que teniendo como origen la Ciudad de México terminó en Tizayuca, estación de la línea de Teoloyucan á San Agustín.

De esa manera se realizó una combinación que permitió comunicar directamente la Capital de la República con el importante mineral de Pachuca, y que permitirá más tarde, al llegar la línea á Tuxpan, tener la comunicación más corta entre la Ciudad de México y el Golfo.

La mayor extensión de terreno que atraviesan las líneas construídas es poco accidentado, pues pertenece á las dilatadas llanuras que en el Valle de México se extienden entre los lagos de Texcoco, San Cristóbal y Zumpango, y solamente en las cercanías del río Papalote, y al ascender al punto de división de las aguas de los Valles de México y de Tulancingo, y después en el descenso hasta los Romeros, se hallan algunos accidentes de relativa importancia.

La pendiente máxima es de 1.80 por ciento, compensada en las curvas, y de éstas la menos abierta tiene 150 metros de radio.

La construcción de éstas líneas ha sido hecha con gran economía y escrupulosidad, pues los estudios más prolijos y discutidos la han precedido.

La línea del Nordeste, incluyendo el ramal que vá á la Aduana de Santiago Tlaltelolco, tiene una longitud de 51 kilómetros 500 metros de México á Tizayuca. Las diversas líneas que componen el sistema del Ferrocarril Hidalgo tienen, en conjunto, un desarrollo de 161 kilómetros 600 metros, subdivididos como sigue:

Tizayuca á Pachuca, 59 kilómetros; Tepa á Tortugas, pasando por Tulancingo, 74 kilómetros 300 metros; San Agustín á Irolo, 28 kilómetros 300 metros.

Es sin duda el Ferrocarril de Hidalgo la vía que más ha contribuído á beneficiar la industria minera en Pachuca y Real del Monte, pues ha facilitado el abaratamiento de fletes para que á esos centros mineros lleguen con economía la sal y otros productos de gran consumo, y para la exportación de los metales, ya sea para acuñarlos en la Ciudad de México ó bien para llevarlos fuera del país.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 27 de Noviembre al 3 de Diciembre de 1905.

Registro civil.

Presentaciones matrimoniales: Rafael Galloso y Carolina Selley.

Matrimonios efectuados. 3
Nacimientos registrados: hombres 4, mujeres 1 5
Inhumaciones: hombres 35, mujeres 24. 59

Niños vacunados.

Masculino 10, femenino 9 19

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 3, mujeres 0 3

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. 137
Carneros. 122
Chivos. 278
Cerdos 68

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos 7
Mulas 2
Asnos 1
Perros 28

Compras hechas por el Municipio.

Láminas de zinc para un machero en el Corral de Consejo 83
Tornillos con rondana para lo mismo. 500
Clavo recortado para idem, kilos. 4
Azul hermoso para pintar en la Carcel de Ciudad, kilos 1½
Ciena para lo mismo, kilos 6
Cota para idem, kilos ½
Tablas de varios gruesos para casillas de la Plazuela de Allende, varas 112
Láminas para la id 3
Jabón para aseó de los reclusos, piezas 414

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para las linternas de la Gendarmería, litros. 56
Petróleo para veladores de jardines, litros. 7
Petróleo para la Carcel del Estado, litros. 4
Escobas de vara para la misma, doc. 1

Escobetas de rafia para la misma, doc 1
Lazos para obras de la Carcel de Ciudad, doc. 1
Escobas de popote para los jardines, doc. 12
Escobas de vara para los id., doc. 6
Escobetas de rafia para aseó de la pajarera, doc ¾

Obras materiales.

Atarjea (Colector) en las calles de Hidalgo, metros. 40
Banqueta en el Jardín de Hidalgo, metros. 40
Puerta colocada en la Carcel de Ciudad 1
Atarjea en la 2ª calle de Humboldt, metros 10
Atarjea compostura en la 1ª Iturbide, metros 20

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XIX Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. Landero.

Presentes los CC. Diputados Bíasquez, Durán, Fernández, González, Landero, Lara, Pascoe y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C Secretario Revilla dió cuenta con los documentos siguientes:

Cuatro oficios de la Secretaría General del Gobierno del Estado, refiriéndose el primero, á que el C. Gobernador quedó impuesto por la nota que le dirigió la Secretaría de esta H. Cámara, de que con fecha 25 del mes anterior recibió primera lectura el dictamen de la primera Comisión de Hacienda, relativo al Contrato que celebró el Ejecutivo con el apoderado del Banco Nacional de México; que fué dispensado de la segunda, y se señaló para discusión el día 28 del mismo mes. El segundo, á que recibió igualmente primera lectura el dictamen de la misma Comisión, que consulta la aprobación de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos para el año de 1906. El tercero, á que en la sesión del día 1º del actual, recibió segunda lectura el dictamen antes citado, señalándose para su discusión el día 8; y el cuarto, acusando recibo del decreto núm. 845 que expidió este H Congreso en la sesión del día 28 del mes anterior.—Cada lectura recibió el trámite de «A su expediente.»

Comunica la XX Legislatura del Estado de Jalisco, que con fecha 31 del propio mes anterior, clausuró el segundo período prorrogado de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su instalación, dejando nombra la la Diputación permanente que funcionará en el receso.—Euterado.

Acusan recibo de la circular en que la Secretaría de este H. Congreso, comunicó el acuerdo que se acuerda la iniciativa de la Cámara de Yucatán, las Legislaturas de los Estados de Coahuila y Colima.—A su expediente.

El C. Abraham Bandala, Gobernador del Estado de Tabasco, en circular de 27 del mes anterior, co-

munica haber hecho entrega del Despacho del Poder Ejecutivo, á virtud de licencia que le fué concedida, al C. Manuel Martínez Gúido, quien á su vez participa haberlo recibido.—Enterado.

Se dió lectura á un dictamen de la primera Comisión de Industria, Comercio y Mejoras Materiales que dice:

«Señor:—En la sesión del primero del actual se dió cuenta al H. Congreso con un contrato que celebró el C. Lic. Francisco Hernández, Secretario General del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, con el O. Lic. Alonso Mariscal y Piña, por su propio derecho, para avenar y desecar la Vega de Metztlán, cuyo contrato se mandó pasar para su estudio y dictamen á la Comisión que suscribe.

En el año de 1894, el C. Vicente Pérez, vecino de esta ciudad, contrató con los dueños de la Vega la ejecución de las obras necesarias para su desagüe, solicitando de la XIII Legislatura, se declarara de utilidad pública, dicha desecación, y se le autorizara para llevarla á efecto, otorgándole además de otras franquicias, una subvención por cada metro cúbico de excavación en el canal de avenamiento.

Apesar de haber sido concedidas tales franquicias por Decreto número 670, no se llevó á cabo la desecación por motivos que se ignoran.

Hoy, la susodicha Comisión habiendo hecho el detenido estudio que merece el contrato celebrado por el Ejecutivo, á este respecto, y que motiva el presente dictamen, encuentra perfectamente fundadas todas y cada una de las estipulaciones que lo forman; y posesionada de la importancia que revisten obras de esta naturaleza, que tienden siempre á poner en movimiento fuerzas y elementos que existen en estado latente y que constituyen el acrecentamiento de la riqueza pública, una vez desarrolladas, por estas consideraciones, es de opinión, que esta H. Cámara dé su aprobación al referido Contrato, para lo cual somete á su ilustrada deliberación el siguiente proyecto de decreto, pidiendo á la vez, que se le dispense de la segunda lectura y se estreche el término de la discusión.

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el C. Lic. Francisco Hernández, Secretario General del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, y el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, por su propio derecho para las obras de avenamiento y desecación de la Vega de Metztlán.

Sala de Comisiones. Pachuca, 4 de Noviembre de 1905.—Joaquín Blásquez—Lamberto Revilla.

El C. Secretario interrogó al H. Congreso, sobre el como lo solicita la Comisión, se dispensa de la segunda lectura y se estrecha el término para la discusión; y siendo afirmativa la respuesta, se señaló para ella el día 8 del actual, dando al Ejecutivo el aviso correspondiente.

No habiendo en cartera ningún otro asunto más que tratar, se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Joaquín Blásquez, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 4 de Noviembre de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. Landero.

Con asistencia de los CC Diputados Blásquez, Durán, González, Hernández, Landero, Lara, Pascon y Revilla, á las diez y cuarenta de la mañana se abrió la sesión.

Lida y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, manifestando quedar impuesto el C. Gobernador, de la nota en que la Secretaría de esta H. Legislatura le comunicó la elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa con que funcionará el Congreso durante los días que faltan para clausurar el período actual de sesiones.—Al archivo.

Los HH. Congresos de los Estados de Chihuahua, Guanajuato, Guerrero y Oaxaca, acusan recibo de la circular en que se dió aviso de haberse secundado la iniciativa de la Legislatura de Yucatán, relativa á que se declare día de fiesta Nacional el 21 de Marzo de 1906.—A su expediente.

Comunica el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, que á virtud de haberla concedido una licencia para separarse temporalmente del Gobierno, la H. Legislatura, con fecha primero del actual le hizo entrega del Despacho, al C. Manuel Loaiza, quien á su vez avisa haberlo recibido.—Enterado.

Dictamen de la primera Comisión de Hacienda, que consulta la aprobación del Corte de Caja de segunda operación que practicó la Tesorería del Gobierno, por el movimiento de caudales habido durante el mes de Septiembre anterior.—Primera lectura.

Estando señalada para hoy la discusión del proyecto de decreto con que concluye el dictamen de la primera Comisión de Industria, Comercio y Mejoras Materiales, relativo á que se apruebe el Contrato que celebró el Ejecutivo, con el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, para la desecación de la Vega de Metztlán, se dió lectura al contrato y á las demás piezas que forman el expediente, poniéndose al debate el artículo único del citado proyecto de decreto; y, habiendo sido declarado con lugar á votar, se mandó pasar al Ejecutivo para los efectos del artículo 33, fracción III, de la Constitución.

Encontrándose presente el C. Lic. Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría General, pidió la palabra: y concedida que le fué, manifestó: que no teniendo el Ejecutivo ninguna observación que hacer al proyecto de decreto que acaba de ser declarado con lugar á votar, renunciaba el término constitucional.

En vista de lo expuesto por el C. Oficial Mayor se puso á votación definitiva, y ésta fué nominal y unánime en favor del proyecto.—Se mandó pasar á la Comisión de Corrección de estilo para que presente minuta del Decreto respectivo.

Señalada igualmente para hoy, la discusión de

las iniciativas de leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para 1906, se dió lectura al dictámen de la Comisión, y, puestos al debate en lo general los diez artículos de que consta la Iniciativa de ley de Ingresos, se declararon con lugar á votar.

Se pusieron á discusión por su orden en lo particular; y declarados así mismo con lugar á votar, se mandó pasar el expediente al Ejecutivo para los efectos legales.

Como en el caso anterior, el C. Lic. Rodolfo Isuiza manifestó que el Ejecutivo no usaba de la facultad que le concede la fracción III del artículo 33 de la Constitución. En esta virtud, se puso á votación definitiva el proyecto, y sucesiva y separadamente fueron aprobados sus diez artículos, mandándose pasar el referido proyecto á la Comisión de Corrección de estilo, para que se sirva formular la Minuta que corresponde.

Se dió lectura al artículo único de la Iniciativa de ley de Presupuesto de Egresos, poniéndose al debate en lo general las partidas que lo forman; y, declaradas con lugar á votar, fueron puestas á discusión en lo particular. Habiendo sido igualmente declaradas con lugar á votar, se mandó pasar el proyecto al Ejecutivo para los efectos constitucionales.—Renunciados éstos, por su órgano, se puso á votación definitiva, la cual, fué unánime en pro del proyecto.—Se mandó pasar á la Comisión de Corrección de estilo.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, á petición de uno de los miembros de la citada Comisión de Corrección de estilo, fué suspendida la sesión; y, continuada veinte minutos después, fueron presentadas las tres minutas siguientes, las cuales por su orden, se pusieron á discusión y se aprobaron por unanimidad:

DECRETO NUM. 846.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo decreta: Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el contrato que celebró el C. Lic. Francisco Hernández Secretario General del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, con el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, por su propio derecho, para las obras de avenamiento y desecación de la Vega de Metztlán.

Sala de Comisiones. Pachuca 8 de Noviembre de 1905.—Carlos F. de Landero.—Miguel Lara.

DECRETO NUM. 847.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1906.

Artículo 1.º Los ingresos del Erario del Estado para el año económico de 1º de enero á 31 de diciembre de 1906, se compondrán de los ramos siguientes:

I Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos.

II. Diez al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos.

III. Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles

IV. Seis al millar anual sobre el valor fiscal de las Haciendas de beneficio de metales y Oficinas de concentración, [con arreglo al artículo 6.º de la ley general de 6 de junio de 1887.]

V. Impuesto sobre operaciones de compra venta, de medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las que se hagan dentro de las fincas rústicas, de los productos naturales de las mismas fincas; uno y medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las operaciones que hagan cualesquiera negociaciones, talleres, giros mercantiles, establecimientos industriales y comerciantes ambulantes.

VI. Contribución personal.

VII. Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

VIII. Contribución sobre translación de dominio de bienes inmuebles, de un dos por ciento sobre su valor.

IX. Contribución sobre herencias, legados y donaciones, en la siguiente proporción

a.) Dos por ciento á los descendientes.
b.) Tres por ciento á los ascendientes y al cónyuge.

c.) Cuatro por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en segundo y tercer grado.

d.) Seis por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en cuarto grado.

e.) Ocho por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.

f.) Doce por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, á los afines en cualquier grado y á los extraños.

X. Uno y medio por ciento sobre el valor del oro, la plata y el plomo contenidos en los minerales que se extraigan de las minas del Estado. (El cobro del impuesto al oro, y á la plata se regulará por el valor que fije mensualmente al kilogramo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el del impuesto al plomo, sobre el valor de veinte centavos en que se aprecia el kilogramo de este metal.)

XI. Impuesto de cincuenta centavos por hectolitro de pulque, destinado á la venta en territorio del Estado.

XII. Impuesto de uno á dos pesos por hectolitro, de alcohol, producido por destilación en el Estado.

XIII. Medio por ciento anual sobre capitales efectivos reconocidos ó que se reconocieren, mediante cualquier contrato en escritura pública.

XIV. Contribución sobre dispensas en el orden siguiente:

a.) Cincuenta pesos por dispensa de publicaciones matrimoniales

b.) De diez á veinticinco pesos por dispensa de impedimentos para el matrimonio.

c.) Cincuenta pesos por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XV. Contribución sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice.

XVI. Impuesto de quince ó diez pesos á los mandatos, substituciones y demás contratos á que se refiriere la ley.

XVII. Contribución de cinco á diez pesos por los títulos de Profesores de Instrucción primaria, y de veinte á cincuenta pesos por los demás títulos profesionales que expida el Ejecutivo.

XVIII. Productos de la Imprenta del Estado. Por los avisos, edictos ó convocatorias que se publiquen hasta por tres veces en el "Periódico Oficial," se pagará la cuota de uno á cinco pesos en proporción á la extensión del original.

XIX. Réditos de los capitales de instrucción ó beneficencia pública.

XX. Productos de los Telégrafos del Estado.

XXI. Las cuotas que señale el Ejecutivo en los presupuestos municipales, para alimentos de presidiarios.

XXII. Recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones.

XXIII. Rezagos de impuestos, cuyo cobro esté pendiente de percepción.

XXIV. Reintegros.

XXV. Papel del sello especial para copias de actas del Registro Civil.

XXVI. Importe de las multas que correspondan al Estado.

XXVII. Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones al Estado, tesoros ocultos, tercera parte de terrenos baldíos (conforme al artículo 13 de la ley federal de 26 de Marzo de 1894), y todos los demás, que por cualquier título tenga que percibir el Erario conforme á las leyes.

Art. 2.º Se aumentará en favor del Municipio correspondiente, un veinticinco por ciento á las cuotas á que se refieren las fracciones V y VII del artículo anterior, y hasta un ciento por ciento, á las señaladas en las fracciones XI y XII del mismo artículo.

Art. 3.º Los que no enteren los derechos causados por translación de dominio en el plazo que señala el artículo 49 del Decreto núm. 523, incurrirán en una multa igual al duplo de los derechos causados, con arreglo al artículo 185 del mismo Decreto.

Art. 4.º Los adeudos al Erario del Estado, por contribuciones, prescribirán en el plazo de cinco años.

Art. 5.º Además de las causas que conforme al Código Civil interrumpen la prescripción, se interrumpirá también la de los impuestos, por las gestiones que para el cobro de éstos hagan los exatores de rentas, en cumplimiento de la ley.

Art. 6.º Queda el Ejecutivo ampliamente facultado, para establecer las reglas conforme á las cuales habrán de percibirse los ingresos á que se refiere esta ley, y dictar las disposiciones que estime necesarias en materia de hacienda; para aprobar, modificar ó dispensar los recargos, las multas ú otras penas del orden administrativo, que hayan de aplicar los exatores á los causantes, por falta de pago oportuno de los impuestos, ó por las ocultaciones ó fraudes que se cometan; para mandar dar de baja en las cuentas de las oficinas exactoras, los créditos á favor del Erario por contribuciones, que por los justificantes respectivos resulten incobrables; para dispensar del pago de todo impuesto ó contribución, hasta por cinco años, á las industrias absolutamente nuevas ó no explotadas que se establezcan en el Estado, en las cuales se emplearen sistemas desconocidos para su desarrollo, y que no comprendan la elabora-

ción de los mismos productos ó artefactos que fueron objeto de las ya existentes, y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al finco, como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 7.º La recaudación de los ingresos de que trata el artículo 1.º, se hará con arreglo á lo prevenido en los decretos números 517, 523, 577, 597, 572, 853, 654, 683, 690, 717, 742, 759, 761, 770, 771, 813, 829 y 830; y continúan en vigor, los capitales II, III y V del reglamento de 20 de noviembre del año de 1899.

Art. 8.º Todas las multas que por razón de las leyes de hacienda se impongan, ingresarán en la Administración ó Recaudación de Rentas respectiva.

Art. 9.º Se suspenden hasta que el Ejecutivo lo juzgue conveniente, los efectos del artículo 4.º de la ley número 523 que fija el plazo para la presentación de manifestaciones de predios rústicos y urbanos, correspondientes á un quinquenio.

Art. 10. Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan á la presente ley.

Sala de Comisiones. Pachuca, 8 de Noviembre de 1905.—C. F. de Landero.—Miguel Lara.

DECRETO NUM 548.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo decreta la siguiente

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1906.

Artículo único.—El presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado durante el año fiscal de 1906, se compondrá de las partidas siguientes:

(Las partidas son las consultadas por el Ejecutivo; aprobadas por el Congreso, y se insertarán al publicarse el Decreto.)

Sala de Comisiones. Pachuca, 8 de Noviembre de 1905.—Carlos F. de Landero.—Miguel Lara.

Se levantó la sesión ordinaria para entrar en secreta de Reglamento.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Joaquín Blázquez, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 11 de Noviembre de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. Nemesio Huertas que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. José Asiain Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha cuatro del actual mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Noviembre 29 de 1905.—Luis Manuel Flores, Srio.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1905.—Recibido, Diciembre 4 de 1905.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

SIEMPRE LA VERDAD.

"Cuando está Ud. en duda diga la verdad." Fué un experimentado y viejo diplomático el que así dijo á un principiante en la carrera. La mentira puede pasar en algunas cosas pero no en los negocios. El fraude y engaño á menudo son ventajosos mientras se ocultan; pero tarde ó temprano se descubrirán, y entonces viene el fracaso y el castigo. Lo mejor y más seguro es el decir la verdad en todo tiempo, pues de esta manera se hace uno de amigos constantes y de una reputación que siempre vale cien centavos por peso, donde quiera que uno ofrezca efectos en venta. Estamos en situación de afirmar modestamente, que sobre esta base descansa la universal popularidad de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

El público ha descubierto que esta medicina es exactamente lo que pretende ser, y que produce los resultados que siempre hemos pretendido. Con toda franqueza se ha dado á conocer su naturaleza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos elementos forman una combinación de suprema excelencia y méritos medicinales. Ningun remedio ha tenido tal éxito en los casos de Influenza, Bronquitis, Anemia, Afecciones Agotantes, Pérdida de Carnes, Debilidad y Mal Estado de los Nervios, así como todas las afecciones que proceden de Sangre Impura. "El Sr. Dr. Porfirio Parra, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole está compuesta de los principios nutritivos del Aceite de Hígado de Bacalao, Malta, Hipofosfitos y Cerezo Silvestre. En las personas debilitadas esta medicina me ha servido perfectamente." No puede enganar á Ud. y llega á socorrer á aquellos que no han recibido beneficio de otro tratamiento. Representa uno de los triunfos medicos de la época. "Basta una botella para convencerse." Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio de intestado del Sr. Manuel Callejas vecino que fué de esta Municipalidad, el C. Juez con fecha de ayer señaló al albacea el término de quince días para que por memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios respectivos

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de la ley.

Huichapan, Noviembre veintinueve de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—*Quiros*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN AVISO

En los autos testamentarios á bienes del finado Bonifacio García vecino que fué de Tizapán de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de esta misma fecha, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald," que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipán, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Adolfo Lénus*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1905.—Recibido, Diciembre 5 de 1905.—*Quiros*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez de primera instancia de este Distrito, de fecha de ayer, en los autos del juicio de intestado del Sr. Vicente Sánchez Mejorada vecino que fué de esta ciudad, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, se presenten á deducir el que les asista.

Huichapan, Noviembre veinticinco de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1905.—Recibido, Diciembre 6 de 1905.—*Quiros*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO.

En los autos del juicio de intestado del Sr. Félix Benites, vecino que fué del Municipio de Nopala, el C. Juez de primera instancia del Distrito con fundamento en el artículo sexto del Decreto número 798, ha concedido al albacea el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Noviembre primero de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—*Quiros*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Sr. Gobernador á la albacea del intestado del Sr. Domingo García, para que forme los inventarios por memorias simples y extrajudiciales, el C. Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de los autos señaló á aquélla un término de noventa días para que los presente.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Noviembre veintisiete de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—*Quiros*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión testamentaria del Sr. José María Téllez, á fin de que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio en este Juzgado á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.
—Amador Castañeda, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 5 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Lamberto Piña, vecino que fué de esta villa, se han proveído dos autos que á la letra dicen:

"En la villa de Metztlán, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco,..... El Lic. Agustín C. Benítez, Juez de 1ª instancia de este Distrito, dijo: Vista la comparecencia que antecede y apareciendo de la información rendida conforme al artículo 1,500 del Código de Procedimientos Civiles que ninguno de los menores hijos del finado Lamberto Piña, es mayor de catorce años, debía de nombrarseles y se les nombra tutor y curador especiales á los Sres. Nicolás Piña y Juan Medina respectivamente, á quienes se les hará saber su nombramiento para que previa su aceptación y protesta entren al desempeño de su encargo. Notifíquese."

"En la villa de Metztlán, á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco, el Lic. Agustín C. Benítez Juez de primera instancia de este Distrito, dijo: Vista la aceptación y protesta que antecede, otorgada por los Sres. Nicolás Piña y Juan E. Medina, como tutor y curador respectivamente de los menores Fulgencio, María de Jesús y Micaela Piña, con fundamento en los artículos 431 y 460 del Código Civil y 1487 y 1488 del Código de Procedimientos Civiles, el subscripto Juez debía de discernirles y les discierne dichos cargos á los expresados Señores Piña y Medina, confiriéndoles todas las facultades é imponiéndoles las obligaciones á ellos inherentes, conforme á las leyes; expídanse los testimonios que pidieren y fueren de darse y publíquese este auto así como el del día siete del actual en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Heraldo" que se publica en Pachuca, poniéndose copia de este auto en el Registro correspondiente,..... cerrándose y autorizándose la presente acta. Doy fé.—Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srio.—Rubricados."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para que se publique tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztlán, Noviembre treinta de mil novecientos cinco.
—Aldegundo Ramírez, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1905.—Recibido, Diciembre 5 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Francisco Islas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, primero de Diciembre de mil novecientos cinco.
—Amador Castañeda, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 6 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
EDICTO

En el juicio de intestado á bienes del finado Marciano Ramírez, vecino que fué de San Juan Amajaque, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, así como por avisos que se fijarán en los lugares designados por la ley, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la sucesión de que se trata, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial;" apercibidas de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Metztlán, Octubre 22 de 1905.—Aldegundo Ramírez, Srio. 3—3
Recibido, Noviembre 28 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
AVISO

En los autos intestamentarios á bienes del Sr. Alejandro Hernández vecino que fué de San Bernardo de esta jurisdicción, el C. Juez Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, ha mandado: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de inventarios que por memorias simples, deberá presentar el albacea en el término de ocho días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Zacualtipán, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—Adolfo Lémus, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1905.—Recibido, Noviembre 30 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el Sr. Raul Montalvo, solicitando se le nombre tutor definitivo, el C. Lic. Manuel Mosqueda Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha de hoy, mandó que por medio de edictos, que se publicarán por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la tutela legítima del expresado menor Raul Montalvo.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—Manuel Martínez Alvarez, Srio. 4—4

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1905.—Recibido, Noviembre 27 de 1905.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 332.—El C. Manuel Rojas, vecino del Rancho del Guajolote, solicita con el nombre de "Tokio" la concesión de cinco pertenencias para explotar una veta de metal de plata que corre de NE. á SO., en terronos de la Sra. Cecilia Munguía, Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atonilco el Grande, debiendo quedar formadas las expresadas pertenencias por un rectángulo de quinientos metros de largo por cien de ancho, siendo sus linderos los siguientes: al Norte y Oriente, terrenos de los Munguía, al Sur,

terrenos de los Prado, y al Poniente, terranos de la Compañía de Real del Monte y Pachuca.

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo de esta vecindad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre veintidos de mil novecientos cinco.

—*Leopoldo Rosales.* 8-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 6 de 1905.—*Quiroz.*

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS," S. A.
AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el Dividendo núm. 17 de 2 p^s sobre el capital social ó sea á razón de \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad, en el Despacho de la Negociación, y en México, en el Banco de Londres & México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores accionistas.

Pachuca, Noviembre 25 de 1905.—*L. Vergara, Srío.* 3-8
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1905.—Recibido, Noviembre 28 de 1905.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A.
AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 401 á razón de (\$1) un peso por acción, á los accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Pachuca, 28 de Noviembre de 1905.—*Jaime Abraham, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1905.—Recibido, Noviembre 29 de 1905.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 331.—El C. Ignacio Paniagua, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "La Oración" la concesión de diez pertenencias para explotar dos vetas argentíferas que corren de Oriente á Poniente, en el cerro de San Antonio perteneciente al Pueblo de Azoaytla, Municipalidad y Distrito de Pachuca, teniendo por linderos los siguientes: al Oriente el cerro del Abuichote, al Sur sembrados de Florencio Cervantes y mina San Antonio, al Norte cerro de las Canteritas y al Poniente la citada mina San Antonio.

El Ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo de esta vecindad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre diez y siete de mil novecientos cinco.—*Leopoldo Rosales.* 8-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1905.—Recibido, Noviembre 29 de 1905.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 579.—El Sr. Guillermo R. Vizuet mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de cuatro pertenencias para el fondo de minerales de plata, cobre y plomo que se llamará "La Alsaciana" sito en el cerro de Santa Elena panino de la Ortiga de este Municipio y Distrito, cuyas cuatro pertenencias deberán apañarse dos por el lado Oriente y dos por el lado Poniente á las de la mina La Luz. Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Gilberto Bárcena vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Noviembre 18 de 1905.—*Luis G. Sánchez.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1905.—Recibido, Noviembre 29 de 1905.—*Quiroz.*

DIVERSOS

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

DIVIDENDO NÚM. 92

El Consejo de Administración de esta Compañía ha decretado el pago del dividendo núm. 92 á razón de un peso por acción, desde el día 21 de Noviembre actual, á los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Don Enrique G. Grimes, calle de Hidalgo núm. 52, á los Señores Accionistas que tengan cambiados sus títulos por los de nueva emisión, y que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos de recibos correspondientes.

México, á 20 de Noviembre de 1905.—*Agustín Quintanilla, Srío.* 21-1°-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1905.—Recibido, Noviembre 21 de 1905.—*Quiroz.*

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 103

Escribid en seguida á Pennellypes Ofa.—Milán, (Italia.)

!! REDUCCION DE TIEMPO !!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	9.05 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " Pachuca...	5.25 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.